

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso, ha pasado más de un año sin actuación relevante, es decir, que efectivamente impulse el proceso, y, además, la parte demandante no ha notificado a los demandados. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 25 de Noviembre de 2022.

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto interlocutorio



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIR OLMOS CUBILLOS
DEMANDADO:	LEONARDO DE JESUS GRANADA ECHEVERRI
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2021-000450-00

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, que la última actuación propia y que da verdadero impulso al Proceso, es la calendada al 20 de Octubre de 2021, consistente en el envío al correo electrónico de la Apoderada de la parte actora los oficios a través de los cuales se materializarían las medidas cautelares decretadas, sin que hubiere realizado gestión alguna, y sumado a ello, no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el mandamiento de pago librado a favor del acreedor, calendado al 5 de octubre de 2021, más exactamente, en su numeral 2º, referente a notificar al demandado, sin que hasta la fecha lo haya consumado.

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del

proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Singular que adelanta el señor JAIR OLMOS CUBILLOS, en contra del señor LEONARDO DE JESUS GRANADA ECHEVERRI, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas y que a continuación se enuncian:

El embargo y retención de la quinta parte delo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o en su defecto, en caso de ser contratista, el 60% de ellos honorarios que devengue la ejecutada, al servicio de la EMPRESA VIPCOL de la ciudad, sin que sea necesario la expedición del oficio respectivo, ya que la parte demandante no hizo reclamación alguna al respecto.

Embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado GRANADA ECHEVERRI, tenga en las siguientes entidades Bancarias, referente a los productos referenciados en el mandamiento de pago:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, sin que se haga necesario la expedición de los oficios, ya que la parte actora a través de su Apoderada Judicial, no hizo gestión alguna al respecto, pese a habersele enviado a su correo electrónico los oficios para el efecto.-

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

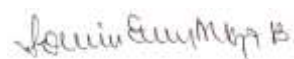
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE NOVIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a600520bd868955b8e3d6dba65e009c1a917630c21695c0be08e9394045cfa**

Documento generado en 29/11/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>